RESOLUCIÓN 535-22-CONATEL-2006

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el Art. 38 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada dispone que todos los servicios de telecomunicaciones se brindarán en régimen de libre competencia, evitando los monopolios, prácticas restrictivas o de abuso de posición dominante, y la competencia desleal, garantizando la seguridad nacional, y promoviendo la eficiencia, universalidad, accesibilidad, continuidad y la calidad del servicio.

Que de conformidad con lo preceptuado por los literales a) y f) del tercer innumerado del Titulo I de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, agregado por el artículo 10 de la Ley 94 publicada en el Registro Oficial 770 de 30 de agosto de 1995, en concordancia con lo determinado por el literal c) del artículo 87 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones dictar las políticas del Estado con relación a las telecomunicaciones y dictar las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se presten con niveles apropiados de calidad y eficiencia.

Que mediante Resoluciones 04-01-CONATEL-2005 y 05-01-CONATEL-2005 de 11 de enero del 2005 se aprobaron los Planes Anuales de Expansión e Índices de Calidad para el año 2005, aplicables para las operadoras ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A.

Que mediante Resolución 074-02-CONATEL-2005 de 25 de enero del 2005, se aprobó el Plan Anual de Expansión e Índices de Calidad para el año 2005, aplicable para la operadora LINKOTEL S.A.

Que mediante Resoluciones 272-11-CONATEL-2006 y 273-11-CONATEL2006 de 25 de abril de 2006, el CONATEL aprobó los Planes Anuales de Expansión e Índices de Calidad para el año 2006, aplicables a las operadoras PACIFICTEL S.A. y ANDINATEL S.A.

Que la cláusula 24.3 "Informes", común en los contratos de Concesión otorgados a las operadoras ANDINATEL S.A., PACIFICTEL S.A. y LINKOTEL S.A., establece que sin perjuicio a lo estipulado en las Cláusulas 24.1 y 24.2, el Concesionario deberá presentar a la Superintendencia y a la Secretaría, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año calendario, por lo menos, los siguientes informes respecto del año calendario anterior: (i) La situación de los diversos Servicios Concedidos, con especial referencia al cumplimiento del Plan de Expansión y de los Índices de Calidad, que serán revisados y evaluados por la Superintendencia. (ii) Los estados financieros auditados por auditores externos de prestigio internacional, así como los de cada una de sus subsidiarias (si las hubiere) en las cuales el Concesionario tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social.

Que la cláusula 45.1.6 del Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local que otorgó el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a favor de la empresa LINKOTEL S.A. establece los criterios a considerar para establecer las infracciones por incumplimiento del Plan de Expansión y de las metas de los índices de Calidad.

Que la cláusula 50.1.6 de los Contratos Modificatorios, Ratificatorios y Codificatorios de la Concesión de Servicios Finales y Portadores de Telecomunicaciones que otorgó el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a favor de las compañías ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A. establecen los criterios a considerar para establecer las infracciones por incumplimiento del Plan de Expansión y de las metas de los índices de Calidad.

Que mediante oficio SNT-2006-1168 de 23 de agosto de 2006, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones presentó para conocimiento y aprobación del CONATEL, el Informe sobre ponderaciones aplicables a los índices de calidad aprobados para el año 2005.

En ejercicio de las facultades.

RESUELVE:

ARTICULO UNO. Expedir la ponderación de los Índices de Calidad para determinar el cumplimiento de las metas globales de calidad del servicio de telefonía fija, a aplicarse para el año 2006.

ARTICULO DOS. La ponderación de los índices de calidad para el servicio de telefonía fija, según el nivel de importancia, se clasifica en:

Alto	8%
Medio	6%
Bajo	2%

ARTICULO TRES. La Superintendencia de Telecomunicaciones determinará el cumplimiento o no de las metas globales de calidad, de conformidad con los valores que constan en la siguiente tabla:

TABLA DE PONDERACION DE INDICES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA

1	LLAMADAS COMPLETADAS LOCALES	%	8,00
2	LLAMADAS COMPLETADAS NACIONALES	%	8,00
3	LLAMADAS COMPLETADAS INTERNACIONALES	%	8,00
4	LLAMADAS COMPLETADAS A SERVICIOS DE OPERADORA	%	6,00
5	TONO DE DISCAR EN MENOS DE 3 SEGUNDOS	%	2,00
6	TIEMPO DE RESPUESTA DE OPERADORAS	Segundos	6,00
7	ESPERA MAYOR DE 15 SEG. EN SERVICIO DE OPERADORAS	%	2,00
8	AVERÍAS POR CADA 100 LÍNEAS POR MES	Averías/100*mes	8,00
9	AVERÍAS REPARADAS EN 24 HORAS	%	8,00
10	AVERÍAS REPARADAS EN 48 HORAS	%	8,00
11	AVERÍAS REPARADAS EN 7 DÍAS	%	2,00
12	CUMPLIMIENTO DE VISITAS DE REPARACIÓN	%	6,00
13	PETICIONES DE SERVICIO SATISFECHAS EN 5 DÍAS	%	6,00
14	SATISFACIÓN DE LOS USUARIOS	%	8,00
15	RECLAMOS DE FACTURACIÓN	%	8,00
16	OPORTUNIDAD DE FACTURACIÓN	Días	6,00

ARTICULO CUATRO. El contenido de la presente Resolución deberá aplicarse a las Metas Globales establecidas para el año 2006, mediante Resoluciones 272-11-CONATEL-2006, 273-11-CONATEL-2006 de 25 de abril de 2006 y 460-19-CONATEL-2006 de 17 de agosto de 2006.

ARTÍCULO CINCO. Para el año 2005 se deberán aplicar las mismas ponderaciones establecidas por el CONATEL mediante Resolución 164-08-CONATEL-2005 de 7 de abril de 2005, tanto para ANDINATEL S.A., PACIFICTEL S.A. y LINKOTEL S.A.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 14 de septiembre de 2006.

DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO
PRESIDENTE DEL CONATEL

AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL